



Municipalidad de Jesús María

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



ACUERDO DE CONCEJO N.º 008-2020-MDJM

Jesús María, 21 de enero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha, el Oficio N° 260-2019-MDJM/OCI, de fecha 05 de diciembre de 2019, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el Informe de Control Especifico N° 017-2019-2-2180-SCE, el Proveído N° 214-2019-AL-MDJM del despacho de Alcaldía, el Memorandum N° 815-2019-MDJM/GM, de fecha 18 de diciembre de 2019, de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 1225-PPM-MDJM, de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Procuraduría Pública Municipal, el Memorandum N° 2550-2019-SG/MDJM de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, el Informe N° 010-2020/GAJRC/MDJM, de fecha 09 de enero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Proveído N° 038-2020-MDJM/GM, de fecha 13 de enero de 2020, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante la Ley N° 27680 y N° 28607 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 9° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, con respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que le corresponde como tal autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley Orgánica mencionada, la representación y la defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley;

Que, mediante el Oficio N° 260-2019-MDJM/OCI, de fecha 5 de diciembre de 2019, el señor CPC José Luis Quintana Neri, Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María, remite al Señor Jorge Quintana García Godos, Alcalde de esta corporación edil, el Informe de Control Especifico N° 017-2019-2-2180-SCE, precisando que se inició el servicio de control específico ante las evidencias de irregularidades en el denominado "Otorgamiento de Adenda a Contratos para el Desarrollo de Actividad Comercial de Venta de Combustible en Áreas de Dominio Público Calificadas como Zona de Recreación Pública (ZRP)". Asimismo señala que el citado Informe consta de trescientos sesenta y cuatro folios (364), de los cuales remite 31 folios respecto a la fundamentación técnica y legal sobre presunta irregularidad en el "Otorgamiento de Adenda a Contratos para el Desarrollo de Actividad Comercial de Venta de Combustible en Área de Dominio Público Calificada como Zona de Recreación Pública (ZRP)", de conformidad a la Directiva N° 007-2019-CG/NORM, aprobada por Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de fecha 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de fecha 06 de setiembre de 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil mediante el Informe N° 010-2020/GAJRC/MDJM, emite opinión favorable en cuanto a que el Concejo Municipal autorice a la Procuraduría Pública Municipal a fin que proceda a iniciar las acciones legales correspondientes en contra de los señores ex – funcionarios públicos: Gilmer Antonio Cacho Cuba, Ricardo Federico Alegre Espinoza y Julia Patricia de la Vega Carmona, involucrados en la Conclusión N° 1 del denominado Informe de Control Especifico N° 017-2019-2-2180-SCE, Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, Municipalidad Distrital de





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ACUERDO DE CONCEJO N.º 008-2020-MDJM

Jesús María, 21 de enero de 2020

Jesús María, Distrito de Jesús María, Provincia y Región de Lima, "Otorgamiento de Adenda a Contratos para el Desarrollo De Actividad Comercial de Venta de Combustible (grifos) en Áreas de dominio Público calificadas como Zona de Recreación Pública (ZRP)", sobre presunto favorecimiento a las empresas y comisión de delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo. Asimismo sugiere tener en consideración las recomendaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional (OCI), respecto a disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las presuntas responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Jesús María comprendidos en los hechos irregulares reseñados, para cuyo efecto se considera sujetos a proceso sancionable a los señores: Gilmer Antonio Cacho Cuba, Ricardo Federico Alegre Espinoza, Julia Patricia De La Vega Carmona, Juan Antonio Assante Ynga, Jesús Alberto Gálvez Olivares, Raúl Alberto Sulca Maquera, Lupe Florencia Solano Huaylinos, Mariella Del Carmen Vargas Rodríguez, Guillermo Francisco Cisneros Gamarra, Rafael Julio Antonio Ocaña Melgarejo y Freddy Dante Caballero Castro;

Estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º y artículo 41º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa de comisiones y del trámite de Lectura y Aprobación de Acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús María, para que conforme a sus atribuciones inicie las acciones legales correspondientes contra los ex funcionarios: **GILMER ANTONIO CACHO CUBA, RICARDO FEDERICO ALEGRE ESPINOZA Y JULIA PATRICIA DE LA VEGA CARMONA**, comprendidos en el "Informe de Control Especifico N° 017-2019-2-2180-SCE, Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, Municipalidad Distrital de Jesús María, Distrito de Jesús María, Provincia y Región de Lima: , "Otorgamiento de Adenda a Contratos para el Desarrollo De Actividad Comercial de Venta de Combustible (grifos) en Áreas de dominio Público calificadas como Zona de Recreación Pública (ZRP)" emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María, conforme a las facultades conferidas por el numeral 23) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, N.º 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes de la entidad el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
.....
JAIME AUGUSTO TERCERO
VARGAS MONTENEGRO
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
.....
JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
ALCALDE



artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, establece que la remuneración mensual del Alcalde es fijada por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, mediante el artículo 1° del Acuerdo de Concejo N° 009-2019-MDEA de fecha 15 de febrero del 2019, se fijó en la suma de S/ 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos y 00/100 soles) la remuneración mensual del Alcalde del al municipalidad DE El Agustino;

Que, a su vez el artículo 52° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece que la compensación Económica para los funcionarios señalados en dicho artículo (entre los que se encuentran los alcaldes como funcionarios públicos de elección popular, directa y universal), se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, no se autoriza a los Consejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores;

Que, en este contexto, según la información estadística de Población Electoral, la población electoral del año 2018 del distrito de El Agustino es de 152,723, cantidad que se encuentra en el Rango II: Población Electoral, de 100.001 a 250.000, según el Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, rango al que le corresponde una compensación económica mensual de S/ 11,400.00;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el voto MAYORITARIO de los Regidores y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- MODIFICAR en parte el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 009-2019-MDEA del 15 de febrero del 2019, en los siguientes términos:

“Artículo Primero.- ADECUAR de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas, la remuneración mensual del Alcalde de El Agustino en S/. 11,400.00 (Once Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), quedando el Acuerdo de Concejo N° 009-2019 vigente en los demás extremos.”

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Talento; el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial “El Peruano”, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto su publicación en el Portal de la Municipalidad (www.mdea.gov.pe) a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1852496-2

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Autorizan inicio de acciones legales contra ex funcionarios de la Municipalidad, comprendidos en el Informe de Control Especifico N° 017-2019-2-2180-SCE

ACUERDO DE CONCEJO
N° 008 -2020-MDJM

Jesús María, 21 de enero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha, el Oficio N° 260-2019-MDJM/OCI, de fecha 05 de diciembre de 2019, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el Informe de Control Especifico N° 017-2019-2-2180-SCE, el Proveído N° 214-2019-AL-MDJM del despacho de Alcaldía, el Memorandum N° 815-2019-MDJM/GM, de fecha 18 de diciembre de 2019, de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 1225-PPM-MDJM, de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Procuraduría Pública Municipal, el Memorandum N° 2550-2019-SG/MDJM de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, el Informe N° 010-2020/GAJRC/MDJM, de fecha 09 de enero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Proveído N° 038-2020-MDJM/GM, de fecha 13 de enero de 2020, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante la Ley N° 27680 y N° 28607 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 9° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, con respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que le corresponde como tal autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley Orgánica mencionada, la representación y la defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley;

Que, mediante el Oficio N° 260-2019-MDJM/OCI, de fecha 5 de diciembre de 2019, el señor CPC José Luis Quintana Neri, Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María, remite al Señor Jorge Quintana García Godos, Alcalde de esta corporación edil, el Informe de Control Especifico N° 017-2019-2-2180-SCE, precisando que se inició el servicio de control específico ante las evidencias de irregularidades en el denominado “Otorgamiento de Adenda a Contratos para el Desarrollo de Actividad Comercial de Venta de Combustible en Áreas de Dominio Público Calificadas como Zona de Recreación Pública (ZRP)”. Asimismo señala que el citado Informe consta de trescientos sesenta y cuatro folios (364), de los cuales remite 31 folios respecto a la fundamentación técnica y legal sobre presunta irregularidad en el “Otorgamiento de Adenda a Contratos para el Desarrollo de Actividad Comercial de Venta de Combustible en Área de Dominio Público Calificada como Zona de Recreación Pública (ZRP)”, de conformidad a la Directiva N° 007-2019-CG/NORM, aprobada por Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de fecha 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de fecha 06 de setiembre de 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil mediante el Informe N° 010-2020/GAJRC/MDJM, emite opinión favorable en cuanto a que el Concejo Municipal autorice a la Procuraduría Pública Municipal a fin que proceda a iniciar las acciones legales correspondientes en contra de los señores ex – funcionarios públicos: Gilmer Antonio Cacho Cuba, Ricardo Federico Alegre Espinoza y Julia Patricia de la Vega Carmona, involucrados en la Conclusión N° 1 del denominado Informe de Control Especifico N° 017-2019-2-2180-SCE,

Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, Municipalidad Distrital de Jesús María, Distrito de Jesús María, Provincia y Región de Lima, "Otorgamiento de Adenda a Contratos para el Desarrollo De Actividad Comercial de Venta de Combustible (grifos) en Áreas de dominio Público calificadas como Zona de Recreación Pública (ZRP)", sobre presunto favorecimiento a las empresas y comisión de delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo. Asimismo sugiere tener en consideración las recomendaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional (OCI), respecto a disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las presuntas responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Jesús María comprendidos en los hechos irregulares reseñados, para cuyo efecto se considera sujetos a proceso sancionable a los señores: Gilmer Antonio Cacho Cuba, Ricardo Federico Alegre Espinoza, Julia Patricia De La Vega Carmona, Juan Antonio Assante Ynga, Jesús Alberto Gálvez Olivares, Raúl Alberto Sulca Maquera, Lupe Florencia Solano Huaylinos, Mariella Del Carmen Vargas Rodríguez, Guillermo Francisco Cisneros Gamarra, Rafael Julio Antonio Ocaña Melgarejo y Freddy Dante Caballero Castro;

Estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa de comisiones y del trámite de Lectura y Aprobación de Acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús María, para que conforme a sus atribuciones inicie las acciones legales correspondientes contra los ex funcionarios: GILMER ANTONIO CACHO CUBA, RICARDO FEDERICO ALEGRE ESPINOZA Y JULIA PATRICIA DE LA VEGA CARMONA, comprendidos en el "Informe de Control Específico N° 017-2019-2-2180-SCE, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, Municipalidad Distrital de Jesús María, Distrito de Jesús María, Provincia y Región de Lima: , "Otorgamiento de Adenda a Contratos para el Desarrollo De Actividad Comercial de Venta de Combustible (grifos) en Áreas de dominio Público calificadas como Zona de Recreación Pública (ZRP)" emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María, conforme a las facultades conferidas por el numeral 23) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N.º 27972.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes de la entidad el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1852117-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que reglamenta el manejo de lubricante y aceites usados en el distrito

ORDENANZA N° 557-MPL

Pueblo Libre, 20 de diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, el inciso 8 del artículo 9 de la citada Ley, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el numeral 4.1 del artículo 80 de la referida Ley establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el inciso 24.1 del artículo 24 de la citada norma, establece que las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: i) asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos; ii) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales; y entre otras. Asimismo el inciso 24.2 del artículo 24 establece que las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 822-2018-MINSA se aprueba la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA, "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines" con el objeto de establecer los principios generales de higiene que deben cumplir los restaurantes y servicios afines; estableciendo su numeral 5.2.4 (Disposición de aguas residuales y de residuos sólidos), que el recojo de los aceites usados debe ser realizado por las municipalidades o empresas especializadas, de no contar con el servicio deben implementarlo;

Que, mediante Ordenanza N° 1778-MML "Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales" (modificada por Ordenanza N° 1915-MML), se establece el marco normativo que rige la Gestión Metropolitana de